



ITP-016/2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ITP-016/2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIÉSEL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE OFICINAS CENTRALES Y SUS UNIDADES DE OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL C. RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO ZUÑIGA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN “EL INEA” EN OFICINAS CENTRALES; QUIEN FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO, EL C. ISRAEL AGUILAR ALONSO, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DE “EL INEA” EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EL C. JUAN CARLOS SANTIAGO PIMENTEL, TITULAR EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DE “EL INEA” EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES FUNGIRÁN COMO LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS DEL CONVENIO; ASÍ TAMBIÉN EL C. HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EN “EL INEA” EN OFICINAS CENTRALES; EL C. ALDO SAN PEDRO MIRÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFORMÁTICA EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DE “EL INEA” EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LA C. SILVIA ALBARRAN ARZATE, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DE “EL INEA” EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES FUNGIRÁN COMO LAS PERSONAS SUPERVISORAS DEL CONVENIO Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. OSEAS MARÍN ROSALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de abril de 2025, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **ITP-016/2025**, cuyo objeto consiste en la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación en la Ciudad de México y Estado de México**, con una vigencia del 3 de abril al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.

II. En la Cláusula Séptima del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.





ITP-016/2025

III. Que “EL INEA” requiere dar continuidad a la contratación de la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación en la Ciudad de México y Estado de México**, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar el monto y la vigencia del “CONTRATO”, “EL INEA” a través de su área contratante, con oficio número **UAF/SRMyS/2045/2025** de fecha **30 de octubre de 2025**, solicitó a “EL PROVEEDOR” su consentimiento para la modificación de la vigencia del “CONTRATO” por el período del **1 de enero al 31 de marzo de 2026**, así como el incremento del monto total de la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación en la Ciudad de México y Estado de México**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “CONTRATO”, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), de acuerdo a lo siguiente:

Instrumento	Vigencia del Servicio	Monto Mínimo (I.V.A. incluido)	Monto Máximo (I.V.A. incluido)
Contrato Abierto ITP-016/2025	3 de abril al 31 de diciembre de 2025	\$2´000,000.00	\$5´000,000.00
Primer Convenio Modificatorio	1 de enero al 31 de marzo de 2026	\$400,000.00	\$1´000,000.00
Total	3 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026	\$2´400,000.00	\$6´000,000.00

Dicha petición fue aceptada por “EL PROVEEDOR”, mediante escrito de fecha **7 de noviembre de 2025**, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la **LAASSP** y 92, párrafo primero, del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**RLAASSP**).

V.- Mediante oficio UAF/SPyRF/225/2025, la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros en respuesta al oficio UAF/SRMyS/2290/2025, informa que no existe inconveniente para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio, siempre y cuando se cumplan con las restricciones presupuestarias establecidas por la Coordinadora de Sector, que no generen presiones de gasto futuras y no afecten en el cumplimiento de los objetivos de “EL INEA”.

VI.- Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 13 de noviembre de 2025 por parte del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y del Jefe del Departamento de Servicios Generales, como área requirente para la modificación del “CONTRATO” de realizar la ampliación de monto y vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.





ITP-016/2025

VII.- Mediante oficio **UAF/SRMYS/DSG/348/2025** de fecha 1 de diciembre de 2025 el Jefe del Departamento de Servicios Generales, solicita realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio al "**CONTRATO**", dicha modificación corresponde a la ampliación en monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 74 de la LAASSP y 92 de su Reglamento, así como la Cláusula Séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. "**EL INEA**" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a la escritura pública número 63,712 de fecha 20 de marzo de 2025, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, el **C. Rodrigo Menéndez Roldán, Apoderado Legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas** de "**EL INEA**", en oficinas centrales, con **R.F.C. MERR870509EH8**, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 2024, suscribe el presente instrumento jurídico el **C. Arturo Zúñiga Jiménez**, con **R.F.C. ZUJA830103F36, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, es la persona facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del mismo.

I.4 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 2024, suscribe el presente instrumento jurídico el **C. Humberto Hurtado González**, con **R.F.C. HUGH791109DJA** en su carácter de **Jefe de Departamento de Servicios Generales**, es la persona facultada para supervisar los servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el "**CONTRATO**", y derivan en el presente Convenio Modificatorio.

I.5 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2024, suscribe el presente instrumento el **C. Israel Aguilar Alonso, Titular de la Unidad de Operación de "EL INEA" en la Ciudad de México**, **R.F.C. AUA1790724ER7**, es la persona facultada



ITP-016/2025

para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmada por el servidor público facultada para ello, dirigido al representante de “EL INEA” para los efectos del “CONTRATO”.

I.6 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el **C. Aldo San Pedro Mirón, Jefe del Departamento de Administración, Programación e Informática de la Unidad de Operación de “EL INEA”, en la Ciudad de México, R.F.C. SAMA8606305T4**, es la persona facultada para supervisar que se proporcione los servicios conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.

I.7 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el **C. Juan Carlos Santiago Pimentel, Titular de la Unidad de Operación de “EL INEA” en el Estado de México, R.F.C. SAPJ700828AX8**, es la persona facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmada por el servidor público facultada para ello, dirigido al representante de “EL INEA” para los efectos del “CONTRATO”.

I.8 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la **C. Silvia Albarrán Arzate, Jefa del Departamento de Administración y Programación en la Unidad de Operación de “EL INEA” en el Estado de México, con R.F.C AAAS790202HJ8**, es la persona facultada para supervisar que se proporcione los servicios conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **INE810901CP4**

I.10 Tiene establecido su domicilio en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio Modificatorio.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el “CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del. **C. Oseas Marín Rosales**, en su carácter de **Representante Legal**.

II.2 Comparece a la firma de este instrumento jurídico el **C. Oseas Marín Rosales**, en su carácter de **Representante Legal**, de “EL PROVEEDOR”, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita



ITP-016/2025

con la escritura pública número 98,140 de fecha 14 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público, Licenciado Omar Lozano Torres, adscrito a la notaría pública número 134 de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAL060503T37

II.4 Tiene establecido su domicilio en calle 2, No. 291, Colonia Agrícola Pantitlán, demarcación territorial Iztacalco, código postal 08100, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio Modificatorio.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de modificar las Cláusulas Segunda y Sexta del “CONTRATO”.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar las Cláusulas Segunda y Sexta del “CONTRATO”, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,724,137.93 (Un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$275,862.07 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), que hace un total de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$4,310,344.83 (Cuatro millones trescientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$689,655.17 (Seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), que hace un total de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).





ITP-016/2025

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2´068,965.52 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$331,034.48 (Trescientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), que hace un total de \$2´400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$5´172,413.80 (Cinco millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$827,586.20 (Ochocientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), que hace un total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será del 3 de abril al 31 de diciembre 2025.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 3 de abril de 2025 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **LAASSP**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México,



ITP-016/2025

renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR “EL INEA”

NOMBRE	CARGO	RFC
RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN	APODERADO LEGAL DEL INEA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MERR870509EH8
ARTURO ZÚÑIGA JIMÉNEZ	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	ZUJA830103F36
HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	HUGH791109DJA

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	RFC
SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.	SAL060503T37



